

El numero desta ^{alle a si p. a} villa y ^{noble f} sus nobles y real prouincia de la qual doy fe y testimonio deuidas a los
que a presente Vieren Como en la Junta que se lebro e señor D.
D. de Velasco y la zarzaga diputado y comisionado de esta dha
prouincia y maestro de campo de ella por su parte y su pro curador
Con asistencia de alcaides e Hermandades enreis de mayo de presente
Año redécimo Sequenagave

En esta Junta se propuso Como y como de yante suz el
ganado patendiéndose suponiendo tener comision amplia de su parte
queria y intentar sacar befaciones en esta dha prouincia con
sus ganados y que los auia de repartir donde al parecer en gran
dano desta prouincia y sus vezinos y auiendo conferido y tratado
largamente sobre la materia acordaron y mandaron que los señores
procuradores desta Junta cada vno de su Hermandad este ala mira
de seguirse e de lo ymigo de la parte ayntima de las comisiones
ante ellos a las Justicias responda sin acceptalla que esta dha
prouincia tiene remitido este caso a señor diputado de ella
adonde oho suz v oho que le yntime ande acudir ayntimarla para
que la sea y examine y disponga e que no suaya mcontra de ning
a los fueros desta dha prouincia y si ynstitieren en ello dar leg
Auntes ayntante para que ponga e suemedio, Com bemente a ello
por que ante Combiene a buen gouerno y obseruancia de los fueros
desta prouincia y anssi lo acordaron y decretaron Concuenda con su ori
final de que yo e los de fe que esta en mipo de aquemierrendo y pa
raquidello conde lo yntime y firme en la dha villa a veinte y tres
dia del mes de nouiembre del mill y ccc. y cing. e dos años

Concuenda con su ori final que a mi p. de queda
Andrés de Calles
de los R.